

LA PLATA, 2 de agosto de 2010.-

VISTO el dictado de las Resoluciones N° 498/10 y N° 1741/10, por medio de las cuales se aprobó el marco normativo general para la realización de 'Salidas Educativas' y 'Salidas de Representación Institucional' de alumnos en establecimientos de gestión estatal o privada de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo 1 de la Resolución N° 498/10 expresamente prevé que las Direcciones Docentes podrán prescribir condiciones y procedimientos no contemplados en la norma general; -

Que se han recibido consultas relacionadas con la utilización de servicios de transporte automotor, que requieren tratamiento puntual;

Que en este sentido resulta necesario procurar las prescripciones particulares que aseguren la correcta implementación de la norma general;

Que de la interpretación armónica de los Artículos 74 a 78 y 133 y 134 de la Ley N° 13.688, así como de la Resolución N° 2536/08 surgen las competencias atribuidas por dicha norma a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa y de Educación de Gestión Privada, a lo cual corresponde adunar las facultades previstas en el Anexo I de la Resolución N° 498/10;

Por ello;

**LOS DIRECTORES PROVINCIALES DE
GESTION EDUCATIVA Y DE
EDUCACION DE GESTION PRIVADA**

DISPONEN:

Artículo 1°.- Aprobar el Anexo 1 de la presente Disposición Conjunta que consta de dos (2) folios útiles y forma parte integrante de este acto administrativo.

Artículo 2°.- Registrar esta Disposición Conjunta, cuyo texto original quedará archivado en las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa y de Educación de Gestión Privada. Comunicarla a todas las Jefaturas de Región y Jefaturas Distritales, y por su intermedio a quienes corresponda.-

D. NESTOR JOSÉ RIBET
Director
Dpto. Prov. de Gestión Privada
Dpto. General de Cultura y Educación
de la Plata de Bs. As.

DISPOSICION CONJUNTA N° 10

Jorge Luis Arneal
Director
Dirección Provincial de Gestión Educativa
Dirección General de Cultura y Educación

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
LA PLATA 02/08/10

ANEXO 1
SALIDAS EDUCATIVAS Y/O SALIDAS DE REPRESENTACIÓN
INSTITUCIONAL
CRITERIOS DE APLICACIÓN

Punto 1°. Cuando de la ejecución del Proyecto Educativo Institucional elaborado por las autoridades de las distintas Instituciones que conforman el Sistema Educativo Provincial, surgiera la necesidad de la utilización de servicios de transporte automotor, para llevar adelante una Salida Educativa o Salida de Representación Institucional, se deberán cumplir los siguientes requisitos, reglamentarios del Anexo 9 y del Punto 7 del Anexo 2 de la Resolución N° 498/10 (por lo cual estas salidas quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley Nacional N° 25.599 y N° 26.208, así como fuera de la Ley Provincial N° 13.122), para que puedan ellas tenerse por aprobadas a los efectos técnico – pedagógicos y de Supervisión:

1°.- 1. Habilitación del vehículo. La misma deberá supervisarse en relación a la específica Propuesta de que se trate, dejándose constancia de cuál es la Autoridad de Aplicación que emite la Habilitación.-

1°.- 2. En atención a lo expuesto, en el caso de las actividades previstas en el cuadro del Anexo 3 Punto 1.1. Dentro del Distrito, así como aquéllas a realizarse fuera del Municipio, pero en jurisdicción provincial, la Autoridad Provincial competente en forma exclusiva y excluyente es la Dirección de Transporte de Pasajeros del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires (Decreto – Ley N° 16378/57 y su Reglamentario N° 6864/58). Se hace constar que rige para la habilitación del Servicio Público de Autotransporte de Pasajeros Especializados de Categoría Escolar, la Disposición N° 1727/87 de la Dirección Provincial de Transporte (con sus modificaciones y actualizaciones).-

1°.- 3. Para las propuestas a realizarse en otras Provincias: Se trata de tráfico de pasajeros de tipo interjurisdiccional, único caso en que es requisito ineludible la exigencia de la habilitación por parte de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.), en el marco del Decreto Nacional N° 656/94 y sus modificatorios y complementarios.-

1°.- 4. En el caso de viajes interjurisdiccionales entre el área metropolitana de esta Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 30 de diciembre de

2009 se ha suscripto un Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura Provincial y las Autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano de la Ciudad Autónoma, por medio del cual se permite el ingreso desde y hacia ambas jurisdicciones, dentro de los alcances de la Disposición N° 1531/05 de la Dirección Provincial de Transporte. Por ello, pueden realizar estos viajes los servicios de auto transporte de escolares de carácter comunal (cuando el plazo de la Propuesta no se exceda de 48 horas), comprendiéndose los Municipios de Luján, Zárate, Campana, General Rodríguez, Marcos Paz, Tigre, Pilar, San Fernando, San Isidro, Vicente López, General San Martín, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, Moreno, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Tres de Febrero, Morón, La Matanza, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Vicente, Presidente Perón, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco, Lobos y Mercedes. Se deja constancia que la jurisdicción de habilitación debe coincidir con aquella competente en el punto de origen del viaje a realizar.-

1°.- 5. En el caso de vehículos habilitados como Transporte Escolar, debe verificarse la sola habilitación, puesto que de acuerdo al Punto 8° del Protocolo Específico al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia recién mencionado, con carácter trimestral la Dirección Provincial del Transporte de la Provincia comunica la nómina de permisionarios habilitados por la Jurisdicción Comunal, mientras que mensualmente se informan ambas Jurisdicciones signatarias, las altas y bajas producidas en cada Comuna en cumplimiento de la Disposición N° 1727/87 de la Dirección Provincial de Transporte (con las modificaciones ordenadas por Disposición N° 1531/05).-

1°.- 6. En relación a la Verificación Técnica Vehicular ordenada por el Código de Transito Ley Provincial N° 11430 (texto Ley n° 13927) y Decreto N° 4103/95, debe consignarse el número de la oblea adherida al parabrisas del vehículo contratado.-

1°.- 7. En virtud de que el Punto 7 del Anexo 2 de la Resolución N° 498/10 prevé como posibilidad la utilización de transporte público de pasajeros habilitado, cabe aclarar que dicho Servicio puede ser contratado únicamente en los horarios y recorridos ofrecidos de manera regular por la empresa correspondiente.-

2°.- 1. Al momento de completar y presentar los Anexos 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de la Resolución N° 498/10, los mismos se elaborarán en carácter de Declaración Jurada, por el Director, Propietario o Representante Legal de la Institución contratante (variará si se trata de establecimiento de gestión pública o privada), por el responsable de la empresa contratada (en el caso del Anexo 9), y por los Señores Padres o representantes de los menores (al confeccionar los Anexos 6 y 7). Deberá discriminarse, de acuerdo al tenor de la Propuesta presentada por el establecimiento educativo, si se han contratado servicios de auto transporte de escolares para una actividad que no exceda de las 48 horas ni de los Municipios comprendidos en la ya citada Disposición n°1531/05 de la Dirección Provincial de Transporte, caso en el cual se requerirá la presentación de fotocopias de la Licencia de Habilitación, del Registro de Conductor y su Documento Nacional de Identidad, así como de la Póliza de Seguro Obligatorio (o Certificado de Cobertura); mientras que la Declaración Jurada será suscripta por el Titular de la Licencia del Transporte y por el Director, Propietario o Representante Legal de la Institución contratante (sea de gestión pública o privada). En las restantes Propuestas, en las que se contrate otros Servicios de Auto transporte, deberá verificarse que el vehículo cuenta con habilitación de acuerdo a la actividad a realizar, y que la misma se encuentra cubierta por la Póliza de Seguros presentada, de lo cual se harán responsables el Director, Propietario o Representante Legal de la Institución contratante (establecimiento de gestión estatal o privada) y el responsable de la empresa contratada.-

2°.- 2. En el caso que se produzca en los hechos, al momento de partir, un cambio en las condiciones de aprobación de la Propuesta que contiene la Salida Educativa o Salida de Representación Institucional, esa modificación deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad educativa competente para tal aprobación. Para ello, el Director, Propietario o Representante Legal de la Institución (según se trate de gestión estatal o privada), verificará el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución N°498/10, haciéndose responsable de la veracidad de los datos insertos. Luego de ello, comunicará la modificación al Superior correspondiente.-

2°.- 3. Lo recién expuesto se aplica tanto a la sustitución de vehículos por desperfectos cuanto a la del conductor por una indisposición personal, incluyéndose la suspensión del viaje que disponga el Director, el Propietario o el Representante Legal de la Institución (según se trate de gestión estatal o privada), tanto por causas

climáticas como por cualquier otra circunstancia, responsabilizándose el mismo del cambio operado, sus razones, y el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución N° 498/10 y las deudas comunicaciones a su superior.-